

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 17 de Setiembre de 1898.

Nº 34.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Tacabamba.

Don José Dolores Vega
• Lázaro Loiza
• Carmen Paredes.

Chota, Setiembre 8 de 1898.

M. Montoya Bernal.

Prefectura y Comandancia General del Departamento de Cajamarca,

Setiembre 12 de 1898.

Visto el oficio que precede del Subprefecto de la Provincia de Chota, y la renuncia que hace D. Ricardo Crusalegui, del cargo de Gobernador del Distrito de Tacabamba, y vista así mismo la terna adjunta que el ya la autoridad oficiante; y teniendo en consideración: que es arreglada a la ley la causal que expone para dejar este puesto; se resuelve: acéptase la renuncia de D. Ricardo Crusalegui como Gobernador del Distrito de Tacabamba; nóbrase para reemplazarlo a D. José Dolores Vega, que figura en primer lugar de la terna acompañada y expídase el título correspondiente, dése cuenta a la Dirección de Gobierno, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Chiguirip.

Don Juan Ortiz Herrera
• Filiberto Toro
• Angel Villegas.

Chota, Setiembre 8 de 1898.

M. Montoya Bernal.

Setiembre 12 de 1898.

Visto el oficio que antecede del Subprefecto de la Provincia de Chota, al que adjunta la renuncia que hace el Gobernador del Distrito de Chiguirip Don Manuel Vilches y la terna para reemplazarlo; y teniendo en consideración: que son atendibles las razones que expone el renunciante; se resuelve: acéptase la renuncia del mencionado Gobernador de Chiguirip; y nóbrase para reemplazarlo al ciudadano D. Juan Ortiz Herrera, que aparece en primer lugar de la propuesta que se acompaña. Expídase el nombramiento respectivo y remítase en contestación; dése cuenta a la Dirección de Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Pión.

Don Juan Fernandez
• Nicolás Oblitas
• Luis Delgado.

Chota, Setiembre 8 de 1898.

M. Montoya Bernal.

Setiembre 12 de 1898.

Visto el oficio que precede del Subprefecto de Chota, al que adjunta la renuncia que hace el Gobernador del Distrito

de Pión D. Ezequiel Martínez y la terna para reemplazarlo; y teniendo en consideración: que son atendibles las razones que expone el renunciante; se resuelve: acéptase la renuncia del mencionado Gobernador del Distrito de Pión; nóbrase para este puesto a Don Juan Fernandez, que figura en primer lugar de dicha terna; y expídase el título correspondiente, dése cuenta a la Dirección de Gobierno, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Cascas.

Don Polidoro Alcántara
• Federico Alva
• Espíritu Santo Linares.

Contumaza, Setiembre 7 de 1898.

Juan R. Villanueva.

Setiembre 9 de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de la Provincia de Contumaza, y la terna pedida por este Despacho para nombrar Gobernador del Distrito de Cascas, por no haber adjuntado a su oficio de 20 de Agosto último, N.º 604, sino la renuncia irrevocable que hizo D. Agustín Rodríguez, de este puesto; y considerando: que son legales las razones que expone para dejar este cargo; se resuelve: acéptase la renuncia del Gobernador del Distrito de Cascas y nóbrase para reemplazarlo a D. Polidoro Alcántara, y expídase el título respectivo, dése cuenta a la Dirección de Gobierno, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.—RAVINES

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Celendin, durante el presente mes de Junio de 1898

1898 INGRESOS.

Junio 1.º Saldo existente en caja, según balance del mes anterior..... 898 15

11. Finca de instrucción.—Recibidos cinco soles cuarenta centavos plata del arrendatario de la finca Huanabamba don José Escolástico Araujo, que abona por el año 97 próximo pasado..... 5 40

Multas.—Recibidos cuatro soles plata del señor alcalde don Saturnino Chávez, procedentes de multas impuestas por la Subprefectura de la Provincia a José Reyes Chávez y Rufino Montoya por faltas de policía, según nota de su propósito..... 4

Patente.—Recibidos dos soles plata del Sr. Sindico de Rentas don Antonio Figuerola procedentes de apertura de establecimiento que abonó don Abel Cáceres, según recibo acudado por esta Tesorería a dicho Sr. Sindico.... 2 00

Impuesto del alumbrado.—Recibidos ocho soles treinta y cinco centavos plata del señor inspector de policía Don Tomás Horna, procedentes

del impuesto del alumbrado público, según recibo acudado por esta oficina al señor inspector..... 8 35

80. Impuesto a la chanzaca.—Recibidos once soles cuarenta centavos plata del señor inspector de policía y alumbrado, don Tomás Horna, procedentes del impuesto a la chanzaca, según recibo acudado por esta oficina al señor inspector..... 11 40

Suma..... 429 80

EGRESOS.

Junio 30.—Secretaría.—Pagado trece soles plata al Secretario amanuense del H. Concejo, por su haber del mes actual, con sujeción a la partida 1.ª del presupuesto vigente, comprobante N.º 15..... 13 00

Abonados dos soles plata al portero del H. Concejo don Fermín Bazán por su haber del presente mes, conforme a la partida 2.ª del presupuesto municipal vigente, comprobante número 20..... 2 00

Abonados dos soles cuarenta y dos centavos plata a la secretaria del Concejo para gastos de porte ó flete de la correspondencia oficial, conforme a la partida 4.ª del presupuesto vigente, comprobante número 17..... 2 40

Abonado un sol veinte centavos plata a la secretaria del concejo, por gastos de útiles de escritorio en el presente mes, con arreglo a la partida 3.ª del presupuesto, comprobante número 16..... 1 20

Tesorería.—Abonados cinco soles ochenta centavos plata al Tesorero del H. Concejo, por su haber y gastos de escritorio del presente mes, conforme a la partida 5.ª del presupuesto vigente, comprobante número 22..... 5 80

Cárcel.—Abonados cuatro soles plata al alcalde de la cárcel don Fermín Bazán, por su haber que le corresponde y mas treinta centavos por gastos de alumbrado de presos en el presente mes, con arreglo a la partida 6.ª del presupuesto municipal vigente, comprobante N.º 19..... 4 30

Estado civil.—Abonados cinco soles plata al inspector del estado civil D. Aparicio Gálvez, para pago de amanuense y gastos de escritorio en la actuación de los registros de su cargo en el presente mes, con arreglo a la partida 9.ª del presupuesto vigente, comprobante número 18..... 5 00

Instrucción primaria.—Abonados veinte y un sol plata al preceptor interino de 2.º grado de esta ciudad don Eleuterio H. Merino, por su haber perteneciente al mes actual, con sujeción a la partida 11 del presupuesto y al acuerdo del H. Concejo, comprobante número 9..... 21 00

Abonados once soles plata al preceptor de primeras letras de esta ciudad don José Mercedes Merino por su haber que le corresponde al mes que hoy termina con arreglo a la partida 13 del presupuesto vigente y al acuerdo del H. Concejo, comprobante N.º 14..... 11 00

Abonados cuatro soles plata al preceptor de primeras letras del distrito del Huanuco, don Marcelino Rojas, por sus haberes devengados por los meses de Mayo y Junio actual, con arreglo a la partida 18 del presupuesto vigente, comprobante números 5 y 6..... 4 00

Abonados tres soles plata al preceptor del canton Osguapampa, don Manuel P. Revóredo, por su haber que le corresponde por el mes actual, con arreglo a la partida 16 del presupuesto vigente, comprobante número 10..... 3 00

Abonados dos soles plata al preceptor de primeras letras del canton cashacongá don Manuel Gil, por su haber correspondiente al mes actual, conforme a la partida 16 del presupuesto vigente, comprobante número 12..... 2

Abonados dos soles plata al preceptor de primeras letras del distrito de Huacapampa, don José E. Chavez, por su haber que le corresponde por el mes actual con arreglo a la partida 18 del presupuesto vigente y al acuerdo del H. Concejo, comprobante número 13..... 2 00

Gastos extraordinarios.—Abonados diez y seis soles plata al portero del Concejo don Fermín Bazán para el pago de leña destinada a quemar cal para canalizar la acequia de la acequia de Molinopampa y para la obra de la pila, según acuerdo del H. Concejo, comprobante N.º 1..... 16 00

Abonados seis soles plata al inspector del estado civil D. Aparicio Gálvez, para el pago de la formación del Libro Mayor de las cuentas de la Tesorería del Concejo, para su remisión a la H. Junta Departamental, según acuerdo del H. Concejo, comprobante número 5..... 6 00

Abonados ocho soles plata al empleado que enciende el alumbrado público de esta ciudad don Francisco Disz, por su haber que le corresponde a los meses de Mayo y Junio actual, según acuerdo del H. Concejo, comprobante números 8 y 4..... 8 00

Abonados veinte centavos plata al portero del Concejo don Fermín Bazán, para el pago de una rúgla de madera, para la nivelación de la acequia de Molinopampa, según acuerdo del Concejo, comprobante número 7..... 20

Abonados ocho soles treinta y cinco centavos plata, a don Antonio Figuerola en pago de varios artículos que un

por dos veces, incluyendo el flete de una bestia; y cuyo gasto se ha verificado de orden del id. id. id. 24

Idem. Idem al Teniente Ayudante de esta Prefectura don Moises Sousa, por bagajes, pasajes de tren y mar de esta ciudad al puerto del Callac; y cuyo gasto se ha verificado de orden del id. id. id. 41 20

Idem. Idem al señor Coronel don Guillermo Nicksel, Prefecto que fue de este Departamento, para que emprenda su viaje a la Capital de la República a conferenciar con S. E.; y cuyo gasto se ha verificado de orden de la expresada autoridad. 100

RESUMEN.

Capitulo tercero.....	1096	
Idem id. cuarto.....	5386 28	
Idem id. decimo.....	462	6894 23

PLIEGO TERCERO.—RAMO DE JUSTICIA, CULTO, É INSTRUCCION.—Corte Superior.

Gasto personal.

Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cuenta del valor del presupuesto correspondiente al presente mes, como sigue:

4190 1320. Para el Vocal Dr. Andres Mejia.....	45	
Idem id. id. José de la R. Arana.....	45	
Wenceslao Montoya.....	45	
Manuel F. Pastor.....	45	
Para el Fiscal Dr. José S. Madalengotia.....	45	225
4131 240. Secretario Dr. Francisco Villacorta.....	25	
Para el Relator Dr. Rómulo S. Santisteban.....	25	50
Idem id. Amanuense don Enrique Chávarri.....	16 25	
Idem id. Juez de 1ª Instancia de la provincia del Cercado Dr. Narciso Burga.....	40	
Idem id. id. Dr. José Dolores Contreras.....	40	80
Id. id. id. de Hualgayoc Dr. Carlos M. Bernal.....	25	25
Para el Portero don Absalón Alvarado.....	20	
Idem alguacil de los Juzgados de 1ª Instancia don Tomas Chávez.....	10	

Gasto Material.

4140 10. Para gastos de escritorio de la Corte.....	10	
4141 8. Id. id. de id del Fiscal.....	8	
4142 Id. id. de los juzgados del Cercado.....	6	456 25

PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.

Tesoreria.—Gasto personal.

Pagado por sueldos y gastos correspondientes al presente mes como sigue:

5391 100. Para el Tesorero don Luis F. Bustamante.....	100	
5392 80. Id. id. Auxiliar don Cornelio M. Castro.....	80	
5393 50. Id. id. Amanuense don Manuel Mori.....	50	
5394 8. Id. portero don Isidoro Expinoza.....	8	

Gasto material.

5395 12. Para útiles de escritorio.....	12	250
---	----	-----

Listas pasivas á cargo del Ministerio.

Montepio de Justicia.

A la Srª. Jesus del Campo, V. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrisima Corte Superior de este Distrito Judicial, conforme á su cédula de 7 de Febrero de 1891.....

	16	66
--	----	----

Idem de Hacienda.

Para la Señorita Francisca Lunavictoria, hija de don Manuel Lunavictoria, Interventor que fué de esta oficina su pensión correspondiente al presente mes, conforme a su cédula de 15 de Junio de 1891.....

	10	
--	----	--

Idem de Guerra.

A la Señora Josefa Carbajal V. de Estrada, conforme á su cédula de 2 de Agosto de 1896.....

	10	
Id. á la id. Santos Goycochea V. de Revoredo, conforme a su cédula de 25 de Julio de 1886.....	12	22
Id. á las Señoritas Adela y Margarita Ravines, conforme a su cédula de fecha 26 de Julio de 1887.....	32	22 81 13

Premio por venta de papel sellado.

5503. 500. Pagado al Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de impuestos en este Departamento, el 5% de premio por el valor del papel sellado que ha expendido en la forma que sigue:

Por el mes de Junio último.....	27	19
" " Julio id.....	17	34
	44	53

RESUMEN.

Capitulo sexto.....	250	
Idem trece.....	81	10
Idem diez y seis.....	44	53

PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.

Reservas del Ejército.

6034. 5000. Pagado á los Subprefectos de las Provincias del Cercado, Contumazá, Cajabamba, Chota, Hualgayoc, Celdin y Jaen, el valor de los útiles que ha demandado la inspeccion de la Guardia Nacional en cada una de las expresadas Provincias, y cuyo gasto se ha verificado de orden Suprema.....

	70	
--	----	--

Indefinidos.

Al Teniente Coronel D. Juan F. Barretc, conforme á id de 31 de Diciembre de 1896.....

	85	55
--	----	----

RESUMEN.

Capitulo octavo.....	70	
Idem veintiuno.....	35	557 105 55

RESUMEN GENERAL.

Ingresos.....	S/	9010 68
Egresos.....		
Pliego Legislativo.....	1150	40
Ramo de Gobierno, Pliego 1º.....	6894	23
" " Justicia, Id. 3º.....	450	25
" " Hacienda, Id. 4º.....	375	68
" " Guerra, Id. 5º.....	105	55 8976 06
Saldo Existente en Caja.....		84 62

Tesoreria Fiscal del Departamento de Cajamarca, Agosto 31 de 1898.
Cornelio M. Castro.

Vº. Bº.—Bustamante.

JUDICIAL.

Razón de las causas criminales que han girado en el despacho del Juez que suscribe, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

RESUELTA.

Octubre 19 de 1897.—Contra Lorenzo Diaz Calderon presente, por lesiones á Marcelina Andacure, sumario de oficio. En 28 de Octubre último se sobreesyó definitivamente en el conocimiento de la causa y devuelto aprobado en 23 de Noviembre próximo pasado, se mandó archivar.

Pendientes.

Julio 17 de 1898.—Contra Pascual Arana, Andres M. Llaque y otros ausentes, por hurto, sumario de oficio. En 10 de Febrero último se libró despacho al señor juez de 1ª instancia que se halla de turno en lo criminal de Cajamarca para que tome las declaraciones á unos testigos.

Junio 9 de 1894.—Contra Juan Jara, ausente por hurto, sumario de oficio. En 5 de Noviembre próximo pasado, se paso en vista al promotor fiscal.

Setiembre 19 de 1895.—Contra Donata Otiniano, ausente por homicidio, sumario de oficio. Librado despacho al juez de paz del Distrito de Cachaño para la organizacion del sumario y no habiéndolo devuelto, en 30 de Noviembre próximo pasado se ha requerido para que a la brevedad posible lo devuelva, con apercibimiento de multa.

Octubre 9 de 1895.—La que se sigue para esclarecer la muerte de Narciso Vargas, sumario de oficio. En 30 de Noviembre próximo pasado, se pasó nota al juez de paz de Cachaño don Ambrocio Zárate para la devolución del despacho que se libró, con apercibimiento de multa.

Diciembre 7 de 1895.—Manuel Urquiza y otros, ausentes, por maltratos á Santos Linares, sumario de oficio. Librado mandamiento de prisión en forma contra los referidos Urquiza, Carmen Salvatierra, Damacio, Jacinto y Manuel Medrano. En 30 de Noviembre próximo pasado, se ha mandado llamar por edictos reiterándose las ordenes respectivas.

Abril de 1896.—Contra Isidro Vasquez, ausente, por homicidio, sumario de oficio. En 12 de Noviembre próximo pasado, se sobreesyó en el conocimiento de la causa y se consultó el auto al Superior Tribunal.

Mayo 1º de 1896.—Contra Francisco Cueva y Enrique Calderon, ausentes, por homicidio sumario de oficio. En 12 de Enero último se sobreesyó en el conocimiento de la causa respecto del segundo y consultado al Superior Tribunal y devuelto revocado. En 29 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto para la aprehension del expresado Cueva y para la detencion del expresado Calderon.

Setiembre 7 de 1896.—Contra Gregorio Ortiz, ausente, por lesiones á don Abel Pastor sumario de oficio. En 26 de Noviembre próximo pasado se pronunció auto declarando que el juicio debe seguirse de oficio por llegar á 30 días la curación del ofendido; se ofició al señor Subprefecto para que haga comparecer á los expresados Ortiz

y Pastor para que presten sus declaraciones.

Setiembre 7 de 1896.—Contra Nasario Vera ausente, por atentado contra la vida de su padre, sumario de oficio. En 6 de Noviembre próximo pasado se libró despacho al señor juez de primera instancia de la Provincia de Otuzco para que reciba unas declaraciones.

Enero 18 de 1897.—Contra Jorge Robles y Manuel Rodriguez, ausentes, por lesiones á don Simón Contreras sumario de oficio librado mandamiento de prisión contra los expresados Robles y Rodriguez. En 30 de Noviembre próximo pasado se mandó llamar por los edictos de ley.

Febrero 1º de 1897.—Contra el ex Subprefecto de esta Provincia don Eleodoro M. Flores y otros ausentes, por violacion de domicilio y otros delitos sumario de oficio. En 23 de Noviembre próximo pasado se reiteró oficio al señor Subprefecto de la misma para que hiciera comparecer unos testigos.

Febrero 14 de 1897.—Contra María Candelaria Vargas, ausente, por homicidio sumario de oficio. En 1º del corriente se libró mandamiento de prisión contra la acusada y se le mandó llamar por los edictos de ley.

Junio 13 de 1897.—Contra Hipólito Calderon y otros ausentes, por lesiones á Brigido Pinedo sumario de oficio. En 23 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto para la detención de los acusados y comparecencia de unos testigos.

Agosto 14 de 1897.—Contra Adolfo Santillan ausente por el homicidio perpetrado en la persona de Rosendo Guerra sumario de oficio organizado por el juez de paz de Sitacocha. En 23 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto para la comparecencia de un testigo y la persecucion del reo.

Setiembre 14 de 1897.—Contra Rosa Yulca, presente en libertad bajo fianza por incendio sumario de oficio. En 22 de Noviembre próximo pasado se ofició al señor Subprefecto, para que comparezcan ante este Juzgado unos testigos residentes en el Distrito Condabamba.

Octubre 26 de 1897.—Contra Santiago Avila por lesiones á don Isais Armas sumaria de oficio. En 16 de Noviembre próximo pasado se recibieron unas declaraciones, ausente.

Noviembre 12 de 1897.—Contra Nicolás Urquiza y don Bermin Sanchez presente por violacion de domicilio sumario de oficio. En 29 de Noviembre próximo pasado se pasó en vista al Promotor fiscal.

Noviembre 17 de 1897.—El sumario que se sigue para esclarecer la fuga de los enjuiciados Juan Jara, Narciso Vera y Santiago Avila. En 30 de Noviembre próximo pasado se recibieron dos declaraciones.

Entre parte.

Agosto 19 de 1897.—Contra Candelario y Dolores Ullóa por violacion. En 29 de Octubre último se remitió en apelacion al Superior Tribunal y devuelto continúa en la estafeta según espone el actuario.

Cajamarca, Diciembre 2 de 1897.

José Reaño.

FORO PERUANO.

Jurisprudencia de Tribunales.

Le son de abono al abogado que á su costa ha seguido los juicios, todas las costas procesales y personales causadas mientras haya ejercido la defensa él o su cedente.

Excmo. señor:

Debiendo el Concurso Alvarado Ortiz pagar los gastos judiciales, solicitó el doctor Martín A. Mujica que se tasen las costas de los expedientes relativos á varios juicios en que había servido de abogado.

La diligencia se practicó por el tasador en tres procesos: el de don José I. Contreras con doña Ascensión López viuda de Alvarado Ortiz sobre pago de cantidad de soles; el de doña Manuela L. viuda de Alvarado Ortiz con los herederos del general don Francisco Alvarado Ortiz, también sobre cantidad de soles; y el de nulidad del testamento del mismo general.

El Juez á fojas 10 vuelta del cuaderno corriente aprobó el avalúo de las costas procesales de los dos últimos expedientes, reguló los personales en novecientos soles y excluyó las costas del primer proceso, juzgando que no debían afectar al Concurso. El doctor Mujica pidió modificación que le fue denegada á fojas 15 vuelta. El Tribunal Superior conociendo en grado de alzada, revocó á fojas 18 vuelta la regulación de las costas personales, fijó en ochocientos soles las del segundo pleito y en quinientos veinte las del tercero, confirmando lo demás que contiene el auto de primera instancia. El interesado volvió á solicitar modificación y ampliación que fueron desechadas en el auto superior de fojas 25 vuelta, que es contra el que se dirige el recurso extraordinario de nulidad.

Este recurso se apoya en tres alegaciones: la primera que son de abono los gastos judiciales de la cuestión promovida por don José I. Contreras, la segunda que existe error en el cálculo de los semestres y la tercera que los honorarios de cada semestre se deben pagarse á razón de cincuenta soles cada uno que es lo que señala el arancel vigente.

El que suscribe conceptúa fundada la primera alegación, por que entre los créditos que reclamó el demandante Contreras, figura el de los ochocientos cuarenta soles fuertes de plata expresado en la escritura de transferencia de fojas 1 del cuaderno de la materia, crédito que se dice proveniente de la asistencia médica al general Alvarado Ortiz durante la enfermedad de que falleció, cuyos gastos de defensa son abonables conforme á los incisos sexto y séptimo del artículo mil nueve del Código de Enjuiciamiento Civil. Pero el derecho del doctor Mujica en ese juicio está limitado al tiempo en que lo defendió, que fue desde el 24 de Enero de 1887, fojas 25, hasta el 25 de Abril de 1890, fojas 74.

La segunda alegación es igualmente fundada, porque se ha calculado mayor número de semestres que el que corresponde al doctor Mujica. Este sucedió al doctor don José Santos Urristi en la defensa de sus pleitos, como lo demuestra la escritura de traspaso de fojas 16 reconocida á fojas 19 del cuaderno pertinente; y en el juicio sobre nulidad del testamento le es abonable el tiempo desde que lo principió en transferencia doctor Urristi ó sea desde el 13 de Enero de 1879, fojas 11. Consta que lo sostuvo después hasta el 29 de Octubre de 1889, fojas 409 vuelta, en que se concedió el recurso extraordinario de nulidad, sin que desde entonces aparezca comprobada su intervención posterior; habiendo transcurrido entre una y otra fecha diez años, nueve meses, diez y seis días. Pero como el juicio quedó suspenso de Diciembre de 1880, fojas 83 vuelta, á Febrero de 1884, fojas 39, y como los abo-

gados no ganan el honorario por el simple transcurso del tiempo sino por la defensa que hagan en cada semestre, son descontables los tres años, un mes, en que el doctor Mujica no hizo defensa alguna, quedando reducido el tiempo de abono á siete años, ocho meses, diez y seis días.

En el otro pleito que promovió doña Manuela L. viuda de Alvarado Ortiz, el doctor Mujica defendió desde el 29 de Enero de 1884, fojas 18, hasta el 29 de Diciembre de 1889, fojas 141. De allí en adelante son otros los abogados defensores, dejándose notar solamente á fojas 189 el escrito del doctor Mujica de 18 de Julio de 1892 que no puede alcanzar el honorario de un semestre. Resultan, pues, á su favor cinco años, diez meses, veinte y un día, que unidos á los siete años, ocho meses, diez y seis días que le son de abono en el otro pleito, tiene el total de trece años, siete meses, siete días ó sean veinte y ocho semestres, abandonándole la diferencia de cerca de cinco meses por el escrito de fojas 189 que antes se ha mencionado.

La tercera alegación es insostenible, porque el arancel vigente que hizo subir á cincuenta soles el honorario de los abogados se expidió el 13 de Diciembre de 1889, y no tiene efecto retroactivo, debiendo subsistir respecto de las defensas anteriores el honorario de cincuenta pesos al semestre ó el de cuarenta soles, señalado en el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de Tribunales.

En mérito de lo expuesto, el Fiscal es de dictamen que se si va V. E. declarar que hay nulidad en la resolución de vista y reformándola, ordenar que se de abono al doctor Mujica las costas del expediente promovido por don José I. Contreras en las actuaciones y tiempo transcurrido de fojas 25 á fojas 74, las que se regularizarán con arreglo á la ley abonándose además veinte y ocho semestres por las costas personales de los otros dos procesos á razón de cuarenta soles cada uno salvo mejor acuerdo.

Lima, Abril 9 de 1893.

ARBAYZA.

Lima, Julio 2 de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos; de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal y estando al allanamiento del Síndico de los bienes concursados y de don Amador Alvarado Ortiz, declararon haber nulidad en el auto de vista, de fojas diez y ocho vuelta, su fecha, Noviembre quince del año último, en cuanto confirmando el de primera instancia, de fojas quince vuelta, su fecha, dos del mismo mes y año deniega al doctor don Martín Mujica el pago de las costas procesales y personales causadas en el juicio con don José I. Contreras, así como los honorarios correspondientes al tiempo en que la defensa estuvo á cargo del doctor José S. Urristi, en cuyos derechos se ha sustituido el doctor Mujica, reformando el segundo de dichos autos y revocando el de primera instancia en esta parte, declararon que también son de abono á dicho doctor Mujica la suma de treinta y tres soles, cuarenta centavos por costas procesales y doscientos ochenta soles por las personales en el juicio con Contreras, así como la de ciento sesenta soles por honorarios del tiempo de defensa del doctor Urristi, declararon no haber nulidad en el mismo auto de vista en cuanto manda pagar las sumas de ochocientos y de quinientos soles por el resto de honorarios ganados y confirma en lo demás el citado auto de primera instancia; y los devolvieron.

Velez.—Corzo.—Elmore.—Jimenez.—Ortiz.—de Zevallos.

FORO PERUANO JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES

La filiación respecto de la madre puede acreditarse con cualquiera de los medios probatorios que la ley franqueta.

Excmo. Señor:

Por parte de doña Francisca Roca

pretendieron entrar en la sucesión legal de sus bienes doña Rosa Galindo de Boza ejerciendo su propio derecho y como heredera testamentaria de don Adolfo Galindo por una parte, y por otra don Mariano Muñoz, alegando ambos ser hijos naturales de doña María Muñoz, á su vez hija legítima premuerta de la finada Rocabado. Pero no apareciendo de la fe de bautismo de los Galindo que hubiesen tenido por madre á la Muñoz, se declaró en el excoadmo de intestado por único heredero legal á don Mariano Muñoz, sin perjuicio de la acción que se dejó á salvo la Galindo para la vía ordinaria, fojas 301 cuaderno agregado.

Con tal motivo se ha promovido y sustanciado por sus debidos trámites el juicio que viene al conocimiento de V. E. por recurso de nulidad interpuesto contra el fallo superior que confirma el apelado en cuanto da por infundada la demanda de doña Rosa Galindo de Boza sobre mejor derecho á la herencia y revoca la parte relativa á la excepción perentoria de cosa juzgada.

Como uno y tro litigante conviene en que doña María Muñoz fué hija de la Rocabado, y como don Mariano Muñoz no solo ha patentizado que es hijo de aquella y nieto de esta por los actuados que corren en el juicio de intestado de fojas 34 á 43, por la partida de fojas 1 y por las declaraciones de siete testigos en el cuaderno corriente, fojas 129 vuelta y 131 á 140, sino que la parte actora le ha reconocido como tal á fojas 54 y fojas 80 de los del intestado, la controversia se reduce á saber si los Galindo fueron ó no hijos de la recordada doña María Muñoz.

Aunque el artículo doscientos treinta y ocho del Código Civil limita solo á cuatro los medios de reconocer á los hijos naturales, esta disposición no comprende más que al reconocimiento hecho por el padre; y no es aplicable á la madre, respecto de la que puede acreditarse la maternidad por otros medios distintos.

En el presente caso, no es dudosa la prueba plena que resulta en favor de la maternidad de que deriva la Galindo su derecho de heredar á la abuela.

Doña Eulalia Correa, fojas 57 vuelta del cuaderno agregado, doña María del Pilar Ambuédagoi, fojas 59 del mismo cuaderno y doña Asunción Rocabado, fojas 100 del proceso corriente, aseguran haber visto nacer á doña Rosa Galindo, afirmando que la dió á luz doña María Muñoz; cuatro testigos más á fojas 98, 102, 195 y 110 del propio cuaderno y otros tantos declarantes á fojas 51, 62, y 93 del intestado, rebustacen la verdad del aserto por el conocimiento que durante la infancia y juventud de dicha doña Rosa tuvieron de que era realmente hija de doña María Muñoz, la cual en fuerza de la necesidad de velar sus faltas no había podido dar su nombre en la partida de bautismo, tomando para aquel acto el apelado San tibáñez de uno de sus antepasados.

El documento de fojas 53 se aparece otorgado por doña Francisca Rocabado en vísperas de morir y la exposición de las personas que lo suscribieron sin embargo de que podían concurrir también á reforzar tal persuasión, no son legalmente aceptables, porque se les ha opuesto la tacha de falsedad. No es verosímil suponer que estando incapacitada para testar la Rocabado, como lo afirma el Escribano público Terrazas, fojas 67 vuelta y lo induce á crear su abanzada edad de cien años y la decrepitud ó demencia que le notaron á guiso de los testigos presentados por Muñoz, hubiera podido otorgar el documento referido con la libertad y conciencia necesarias de lo que hacía.

En cuanto á don Adolfo Galindo, si es cierto que hay algunas pruebas de su casual posesión del estado de familia, no existe nada asertivo ni concluyente que acredite ser hijo de la Muñoz; y faltando esa convicción completa respecto de él, es lógico excluirlo de la herencia.

En conclusión el derecho de heredar de la demandante está acreditado con

las declaraciones de las tres personas que presenciaron el nacimiento, cuyo testimonio uniforme hace prueba plena según el artículo novecientos cincuenta y tres del Código de Enjuiciamiento Civil; y siendo injusta la sentencia pronunciada contra el derecho probado de la parte, como lo previene el artículo mil seiscientos cuarenta y siete del mismo Código, el Fiscal es de dictamen que se sirva V. E. declarar que hay nulidad en la resolución de vista de fojas 201 vuelta en la parte en que confirmando la apelada de fojas 167 vuelta da por infundada la demanda, y reformándola revocar aquella, declarando que la herencia dejada por doña Francisca Rocabado corresponde por iguales partes á doña Rosa Galindo de Boza y á don Mariano Muñoz, y que no hay nulidad en lo demás que dicha sentencia contiene, salvo mejor acuerdo.

Lima, Setiembre 4 de 1897.

ARBAYZA.

Lima, Julio once de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas doscientas una vuelta, su fecha veintidós de Junio del año próximo pasado, en la parte que confirmando la de primera instancia, de fojas ciento sesenta y siete vuelta, su fecha, primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, da por infundada la demanda, y reformándola, revocaron aquella, declarando que la herencia dejada por doña Francisca Rocabado corresponde por iguales partes á doña Rosa Galindo de Boza y á don Mariano Muñoz, así mismo declararon no haber nulidad en lo demás que la sentencia de vista contiene; y los devolvieron.

Espinoza.—Lama.—Jimenez.—Solar.—Paredes.

Edicto.

José Dolores Contreras, Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Cajamarca, Celendin y Contumaza.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Deza, vecino del Distrito de San Pablo, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan del sumario instruido por el homicidio del que fué don José Santos Galvez; teniendo en cuenta que no basta que se halle prófugo, para que por ello se le oponga el accion de la ley.

Librado en Cajamarca, á los tres días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

José D. Contreras.

Baltazar Guitán.

SUMARIO

Sección Departamental.

- Terna y decreto nombrando Gobernador del Distrito de Tacabamba á don J. D. Vega.
- Otra nombrando Gobernador de Chiguitip á don J. Ortiz Herrera.
- Otra nombrando Gobernador de Pion á don J. Fernandez.
- Otra nombrando Gobernador de Cáscas á don Polidoro Alcántara.
- Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Celendin, por Junio del presente año.
- Otro de Ingresos de la Tesorería Fiscal por Agosto último.
- Otro de Egresos de la misma por el mismo mes.
- Razón de causas.